



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE JULIO DEL 2018. NUM. 34,703

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 023-H-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en reiterados ejercicios fiscales han coordinado conjuntamente la Partida Presupuestaria denominada "Comisión de Análisis y Seguimiento", contenida específicamente en el Programa de "Transferencias a Organismos Públicos, Privados y Externos", asignada en el presupuesto anual de la Secretaría de Estado de la Presidencia, mediante la cual se han financiado y ejecutado actividades y atribuciones eminentemente presidenciales, principalmente por medio de los Asesores en determinadas materias de la Presidencia de la República.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdos Ejecutivos Nos. 023-H-2018 y 023-L-2018.

A. 1 - 4

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 070-2018.

A. 4

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI

Reglamento General de Crédito para Operaciones de Primer Piso del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

A. 4 - 11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

CONSIDERANDO: Que la Partida Presupuestaria denominada "Comisión de Análisis y Seguimiento", es asignada dentro del presupuesto anual de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual está ligada legal, administrativa y definitivamente a la Presidencia de la República, ejerciendo por virtud expresa de ley funciones eminentemente presidenciales; en consecuencia, para su ejecución presupuestaria regular a partir del presente Acuerdo Ejecutivo, como ha sido consensuado a nivel presidencial, se hará por medio de una Administración Independiente, que será la responsable de la ejecución y liquidación regular de esta Partida Presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 012-A-2014, el Presidente Juan Orlando Hernández Alvarado, delega en el Secretario de Estado de la Presidencia Reinaldo Antonio Sánchez Rivera y en el Secretario sin cartera de Gestión y Administración Financiera de Casa Presidencial, Pedro Alexander Pineda Díaz, todo lo relacionado a la Partida Presupuestaria denominada "Comisión de Análisis y Seguimiento".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 033-A-2017, se deja sin valor ni efecto la delegación en el ciudadano Reinaldo Antonio Sánchez Rivera, realizada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 012-A-2014, dejando subsistente la delegación en el Secretario sin Cartera de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, Pedro Alexander Pineda Díaz, todo lo relacionado con la Partida Presupuestaria denominada "Comisión de Análisis y Seguimiento".

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, en la Subsecretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

1. Dejar sin valor ni efecto la delegación en el ciudadano **PEDRO ALEXANDER PINEDA DÍAZ**, Secretario sin Cartera de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, realizado mediante los Acuerdos Ejecutivos Número 012-A-2014, subsistente mediante

Acuerdo Ejecutivo Número 033-A-2017, de fecha 02 de mayo de 2017; relacionada con la Partida Presupuestaria denominada "Comisión de Análisis y Seguimiento".

2. El presente Acuerdo Ejecutivo, es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE
COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 023-L-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en reiterados ejercicios fiscales han coordinado conjuntamente la Partida Presupuestaria denominada “Comisión de Análisis y Seguimiento”, contenida específicamente en el Programa de “Transferencias a Organismos Públicos, Privados y Externos”, asignada en el presupuesto anual de la Secretaría de Estado de la Presidencia, mediante la cual se han financiado y ejecutado actividades y atribuciones eminentemente presidenciales, principalmente por medio de los Asesores en determinadas materias de la Presidencia de la República, a manera de ejemplo pero no limitado ni sujeto a los mismos, en temas de Plan de Nación y Visión de País, Desarrollo Social, Comunicaciones, Religión y Culto, Municipales, Economía Informal, Mujer, Adultos Mayores, Discapacitados, Etnias y Afrodescendientes, Derechos Humanos, Asuntos de la Propiedad, etc., y además por los enlaces presidenciales con otras dependencias o instituciones, comunidades, municipios, departamentos y regiones del país, cumpliendo funciones y tareas de interés público, es decir, de estricto corte presidencial y estatal.

CONSIDERANDO: Que la Partida Presupuestaria denominada “Comisión de Análisis y Seguimiento”, es asignada dentro del presupuesto anual de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual está ligada legal,

administrativa y definitivamente a la Presidencia de la República, ejerciendo por virtud expresa de ley funciones eminentemente presidenciales, razón legal por la cual mantiene una relación de absoluta dependencia con la misma y, este presupuesto está específicamente asignado en el “Programa de Transferencia a Organismos Públicos, Privados y Externos” y Actividad de “Apoyo Financiero a Unidades Técnicas y Otros Aportes”, en consecuencia, para su ejecución presupuestaria regular a partir del presente Acuerdo Ejecutivo, como ha sido consensuado a nivel presidencial, se hará por medio de una Administración Independiente, que será la responsable de la ejecución y liquidación regular de esta Partida Presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, en la Subsecretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 5, 6, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 4 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el Secretario de Estado de la Presidencia, ciudadano **EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN**, la Partida Presupuestaria denominada “Comisión de Análisis y Seguimiento”, la suscripción de todos los cheques, pagos por cualquier método o procedimiento adicional, contratos

relacionados a personal y de cualesquiera adquisición de bienes y servicios necesarios que sean pagados mediante esta relacionada Partida Presupuestaria, debiendo para ese efecto: **(a)** Actuar diligentemente y enmarcado en ley; **(b)** Coordinar la Administración Independiente de esta estructura a su cargo, procurando la correcta y legal administración de la misma; **(c)** Verificar y asegurar el cumplimiento de todos los requisitos legales, presupuestarios, administrativos, etc., en el cumplimiento de esta atribución que se le ha delegado; **(d)** Realizar diligentemente y enmarcado estrictamente en ley, todas las gestiones administrativas y presupuestarias para esos efectos; **(e)** Archivar y custodiar de manera permanente como Administración Independiente, todos los documentos, contratos, registros, etc., relacionados a las gestiones de esta Partida Presupuestaria denominada “Comisión de Análisis y Seguimiento”; **(f)** Liquidar, en tiempo y forma y ante la(s) entidad(es) del Estado correspondiente(s), todas las erogaciones y demás movimientos presupuestarios a cargo de la Partida Presupuestaria denominada y asignada a la “Comisión de Análisis y Seguimiento”; y, **(g)** otras instrucciones que le sean notificadas.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE
COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA
Subsecretaria de Estado
Secretaría de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 70-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 229 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, elegir al Procurador y Subprocurador General de la República, por un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para un período subsiguiente, deberán reunir las mismas condiciones y tendrán las mismas prerrogativas e inhabilidades establecidas en la Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elíjase como **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a la ciudadana Abogada **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, para el Período Constitucional comprendido desde el 29 de Junio de 2018 al 29 de Junio de 2022.

ARTÍCULO 2.- La elegida Procuradora debe tomar posesión de su cargo previa Promesa de Ley.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

banca de primer piso, Departamento Jurídico, División de Riesgos, y como órgano fiscalizador la Unidad de Auditoría Interna. Para la efectiva y eficiente gestión del riesgo de crédito se requiere que los responsables de la gestión velen por la estricta aplicación del marco legal, de las políticas y manuales de procedimiento de crédito, así como disponer de personal calificado en materia bancaria, fomentar la cultura de sanas prácticas bancarias y promover la mejora continua en todos los procesos.

TÍTULO II DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE CRÉDITO: Podrán ser sujetos de crédito las personas naturales o jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, analizadas por BANHPROVI a través de banca de primer piso y dedicadas a actividades económicas compatibles con los objetivos del Banco, que reúnan las condiciones y requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables sobre la materia.

Presentada la solicitud y previo a los trámites indicados en el presente Reglamento, se deberá obtener y analizar los antecedentes crediticios del solicitante conforme al procedimiento definido para tal propósito.

ARTÍCULO 6. DE LA SOLICITUD: Toda solicitud de crédito debe ser presentada en los formularios aprobados, adjuntando toda la documentación requerida para cada producto de crédito, de conformidad con lo consignado en el Plan de Negocios, políticas y manuales de crédito de BANHPROVI para banca de primer piso.

ARTÍCULO 7. CONSULTAS A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA: Los deudores con problemas en su historial crediticio podrán acceder a crédito con BANHPROVI hasta que normalicen su situación crediticia.

No serán sujetos de nuevos créditos de BANHPROVI, aquellos deudores que hayan dado lugar a la ejecución judicial de sus bienes para pagar adeudos sino hasta cinco (5) años después de esta acción y siempre que su situación financiera, de acuerdo al correspondiente análisis se determine capacidad de pago. Quedan excluidos de nuevos préstamos los deudores a los que BANHPROVI les haya castigado obligaciones contra reservas.

CAPÍTULO II DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA SOLICITADA: Documentación exigida por la normativa vigente, el Plan de Negocios, Manuales de los Productos y otras resoluciones aprobados por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 9. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Información mínima requerida:

a. Pequeños deudores comerciales:

1. **Para Persona Jurídica:** Estados financieros internos de los últimos tres (3) años, o los que corresponda si son menos los que tuviera de operar el deudor, certificados por un contador colegiado (balance general, estados de resultados y flujo de caja). No obstante, cuando la facilidad crediticia otorgada sea igual o inferior a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00), los estados financieros del deudor podrán ser elaborados por el personal de BANHPROVI, quien evaluará la capacidad de pago del deudor de conformidad a la política de crédito.
2. **Para Persona Natural:** Estados financieros actualizados certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultado). No obstante, cuando la facilidad crediticia otorgada sea igual o inferior a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00), los estados financieros del deudor podrán ser elaborados por el personal de la Institución, quien evaluará la capacidad de pago del deudor de conformidad a la metodología establecida en la política de crédito.

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.184-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de diez de enero de dos mil dieciocho, misma que corre a Expediente **No.PJ-10012018-9**, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por la abogada **VANIA WALDYNA AGUILUZ SOLIS** en su condición de apoderada legal, de la asociación religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION**, con domicilio en la colonia Modelo, calle principal No.2005, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, Honduras, C.A., contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada asociación religiosa.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable **No.U.S.L.181-2018**, de fecha 8 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 055-2017; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION** y a continuación se describan sus estatutos:

ESTATUTOS MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION

CAPÍTULO I. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constitúyase **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, con objetivos de amor, misericordia, poder y autoridad que manen de Dios, con unidad, igualdad y libertad de todos sus miembros, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.- Créase el **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION**, con carácter permanente y en tiempo indefinido el cual se regirá por los presentes estatutos,

leyes, reglamentos y disposiciones que emanen de autoridad competente.

Artículo 2.- La entidad, se conocerá como **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION**.

Artículo 3.- MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION, tendrá como su domicilio principal la colonia Modelo, calle principal No. 2005, ciudad de Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A., y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4.- El **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general, el Ministerio tratará con voluntad, esfuerzo y recursos propios en forma sistemática y organizada lo concerniente a la legalización de todos sus bienes muebles o inmuebles, material o espiritual, lo mismo que el desarrollo integral de la misma.

Artículo 5.- Los objetivos principales del ministerio son, entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Cooperar con el gobierno de la República en sus programas de desarrollo y actividad espiritual coordinando las actividades con la acción de las dependencias del Estado y demás organismos nacionales e internacionales especialmente con lo relacionado con la actividad cristiana y espiritual a fin de proporcionar el desarrollo integral de la humanidad, en cuerpo, alma y espíritu. e) Apoyar y asistir a cualquier otra organización o denominación cristiana según sea la organización de Dios, siendo un Ministerio abierto para con toda la humanidad sin distinción y privilegios de ninguna clase, sin contrariar las leyes, la oral, el orden público y las buenas costumbres del país, f) Constituir ministerios, iglesias, filiales de grupos de oración en cualquier lugar de

la República pudiendo extenderse a otros países conforme a su programa de acción y conforme a los mismos principios y objetivos que inspiran su creación. g) Promover la participación y capacitación de la humanidad en la vida activa, espiritual y material de las comunidades al igual que patrocinar y apoyar campañas cristianas de evangelización, ministración, sanidad, liberación, visión, revelación, discernimiento, profecía y predicación de la palabra de Dios, teniendo como punto central a Dios como la única respuesta; y, h) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS.

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte del Ministerio deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, Son las personas naturales hondureñas quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y que son ingresados posterior al acta constitutiva. 3) Miembros Honorarios: aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: aquéllos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de este Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; e) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva del Ministerio. f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales. g) Puede ser miembros del ministerio toda persona con residencia en el país, con buena voluntad material y espiritual, así como los residentes en los países donde se haya extendido el **MINISTERIO EVANGELICO**

INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACION; y, h) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) Comisiones nombradas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de del Ministerio y estará formada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de Registro de filiación respectiva y que hayan cumplido con los deberes que determinen los presentes estatutos, sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 13.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia, la Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias 3 veces al año preferiblemente el día último del mes, previa convocatoria

de la Junta Directiva y, la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir y sustituir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia o sustituir a los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta o mal testimonio afecten el prestigio, buena marcha o causen cualquier otro perjuicio al ministerio. b) Admitir nuevos miembros. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; d) Tratar, discutir y resolver asuntos de suma urgencia de interés para el Ministerio y que se presente en forma imprevista con motivo de fuerza mayor o caso fortuito; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea

General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal y encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales y durarán en sus funciones dos años continuos y podrán ser reelectos.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en el año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar y presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, leyes reglamentos y demás disposiciones legales; g) Elaborar y presentar a la asamblea general el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo una vez transcurrido dos meses de su instalación; h) Celebrar sesiones ordinarias el último sábado de cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten; i) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos miembros de la asociación; j) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del Ministerio y de la Junta Directiva para la delegación y

ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; i) Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias; j) Autorizar con su firma el retiro de fondos de la tesorería del ministerio, previa discusión y aprobación y, k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; c) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva; d) Asistir con puntualidad a todas las sesiones; e) Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General juntamente con el Presidente en funciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en

su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Ser responsable de los fondos designados a su custodia; d) Recaudar las cuotas previa y legalmente acordadas, ofrendas, donativos debiendo extender cuando así el caso lo requiera los recibos respectivos; e) Pagar todas las obligaciones económicas siempre y cuando consten los comprobantes, contratos o recibos con el visto bueno del Presidente y Fiscal con la previa discusión y aprobación de la Junta Directiva; f) Presentar en sesión ordinaria cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha tesorería; g) Asistir puntualmente a las sesiones, h) Abrir una cuenta de cheques y de ahorro en una institución bancaria a nombre del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN**, de la cual podrán efectuarse los retiros previa aprobación de la Junta Directiva y con la firma autorizada del Presidente; e, i) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Llevar la presentación legal del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN**, pudiendo conferir poder en caso necesario a un profesional del derecho cuando se trate de asuntos profesionales de los tribunales de justicia, órganos administrativos, instituciones estatales o privadas.-

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuere convocado; b) Plantear mociones, problemas o solicitudes; y, c) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio del Ministerio, los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 32.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del

proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 34.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- La Asamblea queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 41.- La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEGUNDO: El **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para

garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL ALTAR DE ADORACIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo numeral.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTÍFQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

27 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SLAMMER 25 WP**, compuesto por los elementos: **25% TRIADIMEFON**.

Toxicidad: **4**

Estado Físico: **SÓLIDO**.

Tipo de Formulación: **POLVO MOJABLE**

Presentaciones: **1, 2, 5, 10, 15, 25, 50 KILOGRAMOS; 500 GRAMOS**.

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL**.

Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE JUNIO DE 2018

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO - AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROBOSS 50 WG**, compuesto por los elementos: **BOSCALID 50.00%**.

Toxicidad: **5**

Presentaciones: **150, 250, 500 (g); 1, 2.5, 5, 20, 25 (kg)**.

Grupo al que pertenece: **PYRIDINECARBOXAMIDE**

Estado Físico: **SÓLIDO**.

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **SHAANXI HENG Tian CHEMICAL, CO. LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE JUNIO DE 2018

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOKIL 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **GLYPHOSATE 35.6%**.

Toxicidad: **5**

Presentaciones: **1, 3.5, 3.785, 9.46, 10, 17.5, 19, 20, 25, 50, 55, 200, 208 (LITROS)**.

Grupo al que pertenece: **GLICINA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **ZHENJIANG JINFANDA BIOCHEMICAL CO. LTD./ CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 01 DE JUNIO DE 2018

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRIGUEZ**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROZEB 10 GR**, compuesto por los elementos: **10.00% PHORATE**.

Toxicidad: **3**

Presentaciones: **1, 2, 4, 5, 10, 15, 20, 23, 25, 45, 50 kg**.

Grupo al que pertenece: **ORGANOFOSFATO**

Estado Físico: **GRANULADO**.

Tipo de Formulación: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **INQUISA INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A./ COSTA RICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA-NEMATICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., (16) DE JULIO DE 2018

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2018.

**Aviso de Licitación Pública**

**República de Honduras
Banco Central de Honduras**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2018**CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH).**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.25/2018, referente a la contratación por lotes del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad electrónica y automatización del Banco Central de Honduras (BCH) según el detalle siguiente: Lote No.1: sistemas de seguridad electrónica y automatización en el edificio del BCH, ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y Lote No.2: sistemas de seguridad electrónica y automatización en los edificios de las sucursales del Banco ubicados en las ciudades de: San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, así como en el Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH ubicado en el Barrio La Granja en la Capital de la República; por el término de un (1) año contado a partir de la firma del contrato.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario

"Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras), dirección electrónica www.honduscompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta el **lunes 10 de septiembre de 2018, a las 10:30 A.M.** hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2018.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

27 J. 2018.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CINCO (5) EQUIPOS DE RAYOS X PARA LAS ENTRADAS DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

LICITACIÓN PÚBLICA No.31/2018

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.31/2018, referente a la contratación del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de cinco (5) equipos de rayos x para las entradas del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de

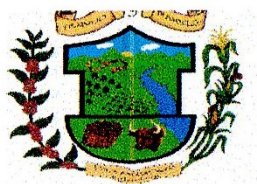
Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondugob", (www.hondugob.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República hasta el **7 de septiembre de 2018, a las 10:30 A.M. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2018.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

27 J. 2018.



ALCALDÍA MUNICIPAL
Las Lajas, Comayagua

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-LAJAS-
COMAYAGUA-01-2018

La Alcaldía Municipal de Lajas en el departamento de Comayagua en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de La Ley de Contratación del Estado, INVITA: a las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas a presentar Ofertas para el Proyecto:

CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO,
SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO
HIDRÁULICO “BARRIO SUYAPA Y BARRIO EL
PORVENIR”, LAS LAJAS, COMAYAGUA, CON UNA
LONGITUD APROXIMADA DE 2.40 KM,

Podrán participar en el presente proceso de **Licitación Pública Nacional** todas las Empresas precalificadas por la Alcaldía Municipal de Las Lajas Comayagua y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos. Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones Tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Municipales. Los documentos de Licitación podrán ser retirados en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Las Lajas Comayagua a partir del día lunes 30 de julio del 2018. La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en las oficinas de la Alcaldía del Municipio de Lajas, departamento de Comayagua, en sobre cerrado dirigido a la Alcaldía Municipal Lajas Comayagua, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día lunes 13 de agosto del 2018, hasta las 11:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por la Alcaldía. De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas. La Alcaldía Municipal nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Lajas, Comayagua, viernes 27 de julio del 2018.

MANUEL JESÚS URBINA
Alcalde Municipal

27 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TROYA 20 EC**, compuesto por los elementos: **FLUROXYPYR 20%**.

Toxicidad: 4

Presentaciones: 1, 3.5, 3.785, 4, 5, 10.17.5, 19, 20, 50, 55, 100 LITROS;

Grupo al que pertenece: **PIRIDINA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE JUNIO DE 2018

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que el Abogado **ROBERTO CARLOS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ROMANA FRANCISCA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0606-1954-00335**, con domicilio y residencia en la comunidad de Los Laureles del municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre un lote de terreno ubicado en el caserío de Los Laureles, Aldea Centro, municipio de El Triunfo, de naturaleza jurídica privada, el cual tiene un área de **DOS PUNTO QUINCE HECTÁREAS, (2.15 Has)**, del Sitio de San Gerónimo de Las Palmas el cual tiene los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **RAFAEL HUMBERTO ORDÓÑEZ**; **AL SUR**, con **RUBÉN MURRA**; **AL ESTE**, con **CARRETERA DE POR MEDIO**, **AUDILIO ZEPEDA**; y **AL OESTE**, con **RAFAEL HUMBERTO ORDÓÑEZ**, el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más dieciséis años, más quince años que lo tuvieron las vendedoras y no hay otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 13 de junio del año 2018.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

27 J., 27 J. y 27 A. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 8124-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRARA CANDY COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Tower Lane Oakbrook Terrace, Illinois 60181 (a corporation of Illinois)
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 87/800411
 5.1/ Fecha: 16/02/2018
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK FOREST Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Caramelo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 8125-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRARA CANDY COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Tower Lane Oakbrook Terrace, Illinois 60181 (a corporation of Illinois)
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 87/800411
 5.1/ Fecha: 16/02/2018
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK FOREST Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos a base de fruta.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 5264-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCO MOTOR INDUSTRY CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 66, Sec. 2, Zhongtuo W. Rd., Wufeng District, Taichung City, Taiwan, R.O.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCO



6.2/ Reivindicaciones: Letras estilizadas.
 7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:
 Bandas para motores y maquinaria; bielas para máquinas, motores y maquinaria; ejes de cigüeñal; culatas para motores; cilindros para motores y maquinaria; motores y maquinaria hidráulicos, colectores de escape para motores, escapes para motores y maquinaria; correas de ventiladores para motores y maquinaria; ventiladores para motores y maquinaria; bujías incandescentes para motores diésel; inyectoras para motores; juntas [partes de motores]; bombas lubricantes; segmentos de pistón; anillos de pistón; pistones para cilindros, pistones para motores; pistones [partes de motores o maquinaria], bombas [partes de máquinas, maquinaria o motores]; cremallera y piñones; rodamientos de rodillos; juntas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Se protegen sólo los productos indicados.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 22604-2016
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDADES DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA CONOCIDA COMO SOSUR, S.A.
 4.1/ Domicilio: BO, EL CALVARIO, AVENIDA JOSÉ D. RIVERA, COST. SUR DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS EN NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FASSINO & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la palabra Joyería en la etiqueta.
 Se reivindica los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyería, metales preciosos y sus aleaciones, artículos elaborados con metales preciosos y/o artículos de joyería chapados con metales preciosos, piedras preciosas, ágatas, anillos, argollas, alhajeros, brazaletes, broches, bustos de metales, cadenas, collares, medallas, cuartos para relojes, diamantes, hilos de metales preciosos, estuches para joyas, lingotes de metales preciosos, oro en bruto o forjado, pedrería, pins, pisacorbata, pulseras, adornos en metales preciosos, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18053-2018
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Panapode Import & Export, S.A.
 4.1/ Domicilio: David, San Pablo Vía Interamericana, Provincia de Chiriquí, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cima Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Bicicletas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 5265-2018
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARCO MOTOR INDUSTRY CO., LTD.
4.1/ Domicilio: No. 66, Sec. 2, Zhongtuo W. Rd., Wufeng District, Taichung City, Taiwan, R.O.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCO

6.2/ Reivindicaciones: Letras estilizadas.
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Cadenas de automóviles; pastillas de frenos para automóviles; discos de frenos para vehículos; frenos para vehículos; carros; automóviles; coches; motores de conducción para vehículos terrestres; maquinaria para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; engranaje para vehículos terrestres; espejos retrovisores, espejos laterales para vehículos; turbinas para vehículos terrestres; resortes de suspensión para vehículos; embragues para vehículos terrestres; montajes de motor para vehículos terrestres; cadena de conducción para vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas: Se protegen solamente los productos indicados.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 5267-2018
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARCO MOTOR INDUSTRY CO., LTD.
4.1/ Domicilio: No. 66, Sec. 2, Zhongtuo W. Rd., Wufeng District, Taichung City, Taiwan, R.O.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOMOTO Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Cadenas de automóviles; pastillas de frenos para automóviles; discos de frenos para vehículos; frenos para vehículos; carros; automóviles; coches; motores de conducción para vehículos terrestres; maquinaria para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; engranaje para vehículos terrestres; espejos retrovisores, espejos laterales para vehículos; turbinas para vehículos terrestres; resortes de suspensión para vehículos; embragues para vehículos terrestres; montajes de motor para vehículos terrestres; cadena de conducción para vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 5266-2018
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARCO MOTOR INDUSTRY CO., LTD.
4.1/ Domicilio: No. 66, Sec. 2, Zhongtuo W. Rd., Wufeng District, Taichung City, Taiwan, R.O.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOMOTO Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:
Bandas para motores y maquinaria; bielas para máquinas, motores y maquinaria, ejes de cigüeñal; culatas para motores; cilindros para motores y maquinaria; motores y maquinaria hidráulicos; colectores de escape para motores; escapes para motores y maquinaria; correas de ventiladores para motores y maquinaria; ventiladores para motores y maquinaria; bujías incandescentes para motores diésel; inyectores para motores; juntas [partes de motores]; bombas lubricantes; segmentos de pistón, anillos de pistón; pistones para cilindros; pistones para motores; pistones [partes de motores o maquinaria], bombas [partes de máquinas, maquinaria o motores]; cremallera y piñones; rodamientos de rodillos; juntas universales [juntas Cardán].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 9603-18
2/ Fecha de presentación: 28/02/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LINEAR ACCESÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP
4.1/ Domicilio: Rua Governador Jorge Lacerda No. 2411 - galpao, Blumenau
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RALO LINEAR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Tubos para drenaje no metálicos, ramificación (tubos no metálicos de -); artículo para instalación hidráulica, rejilla de desagüe no metálica, tubos para plástico PVC [tubos no metálicos para instalaciones de agua o de desagüe].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-18.
12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 35560-18
2/ Fecha de presentación: 15-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: XIAMEN DANCOLY COSMETICS, CO., LTD.
4.1/ Domicilio: No.266, TONG'AN COURT, TONG'AN CONCENTRATED INDUSTRY ZONE TONG'AN DISTRICT, XIAMEN CITY, FUJIAN PROVINCE, 361000, CHINA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DANCOLY DANCOLY Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Champús, preparaciones para limpieza, preparaciones para pulir, cosméticos, perfumes, dentífricos, aceites aéreos, cosméticos para animales, tintes para el cabello, preparaciones para ondular el cabello.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2018.
12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ Solicitud: 38296-2017
 2/ Fecha de presentación: 06-SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FE & ESPERANZA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS MERCEDES, BOULEVARD DEL NORTE, UNA CUADRA ABAJO DEL PUENTE PEATONAL DEL MERCADO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FE & ESPERANZA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ENRIQUE CASTRO ORTIZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-024851
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MIGUEL BANEGAS PUERTO
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., BARRIO LA GUADALUPE, AVENIDA GUTENBERG CASA DE ESQUINA, NÚMERO 3336, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARNESSA (POLLOS) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo, carne de pollo y sus derivados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ESTEFANIA ZAMORA SAUCEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2017.

[1] Solicitud: 2018-018983
 [2] Fecha de presentación: 03/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVEST NATURE SARL
 [4.1] Domicilio: AALE WEE 2- 9647 DONCOLS-GRAN DUCADO, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALMIDERM

CALMIDERM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos a base de plantas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCISO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2017.

[1] Solicitud: 2018-021811
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERNACIONAL SANPEDRANA
 [4.1] Domicilio: COL. GRACIAS A DIOS, 500 MTS. AL ESTE DEL HOSPITAL MARIO CATALINO RIVAS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales..

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS MARLENY GARCÍA UMAÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2017.

1/ Solicitud: 12235-2018
2/ Fecha de presentación: 16-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ.
4.1/ Domicilio: PASEO DEL ARROYO #134, COL. CLUB DE GOLF LOS NARANJOS, CIUDAD LEÓN, PROVINCIA GUANAJUATO, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIOCLIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-2018.
12/ Reservas: .

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

[1] Solicitud: 2016-040520
[2] Fecha de presentación: 10/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TURNER NETWORK TELEVISIÓN, INC.
[4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, ATLANTA, GA 30318, U.S.A., Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE LAST SHIP

THE LAST SHIP

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, cds, dvds y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ Solicitud: 12861-2018
2/ Fecha de presentación: 19-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAIG OF THE CREEK

CRAIG OF THE CREEK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, equipos de música personales, estaciones de acoplamiento electrónico, auriculares, audífonos, computadoras personales y tabletas, alfombrillas

de ratón, ratones de computadora, teclados de computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos de fotos digitales; cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación; anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; archivos descargables de audio, video, audiovisuales e imágenes; software de computadora, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; palancas de mando de computadora; bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, placas frontales y correas para teléfonos celulares.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018.
12/ Reservas: .

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ Solicitud: 15394-2018
2/ Fecha de presentación: 09-04-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Productos Verde Valle, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Av. Vallarta No. 5683, Col. Sta. María Del Pueblito, Zapopan, Jal. C.P. 45018, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERDE VALLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Frijoles secos y procesados, pasas, pistachos, almendras, coco, ciruelas, pasas, nueces, canela, sesamo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2018.
12/ Reservas: .

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

1/ Solicitud: 14452-2018
2/ Fecha de presentación: 03-04-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MARKETING OLFATIVO, S.L..
4.1/ Domicilio: San Pedro de Alcatara en Marbella, Provincia de Málaga, calle Las Medranas, num. 33, Local bajo España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE AROMA TRACE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Ambientadores, desodorantes de ambiente, desodorizantes de ambiente, recambios para ambientadores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2018.
12/ Reservas: .

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 27 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-018987

[2] Fecha de presentación: 03/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEST NATURE SARL.

[4.1] Domicilio: AALE WEE 2-9647 DONCOLS- GRAN DUCADO, Luxemburgo.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTIMETIL

ANTIMETIL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-018986

[2] Fecha de presentación: 03/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEST NATURE SARL.

[4.1] Domicilio: AALE WEE 2-9647 DONCOLS- GRAN DUCADO, Luxemburgo.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXOFYTOL

FLEXOFYTOL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-018985

[2] Fecha de presentación: 03/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEST NATURE SARL.

[4.1] Domicilio: AALE WEE 2-9647 DONCOLS- GRAN DUCADO, Luxemburgo.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEDISTRESS

SEDISTRESS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-018982

[2] Fecha de presentación: 03/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JEAN NOEL TILMAN.

[4.1] Domicilio: FA WEUX 106-4920 ERNONHEID, Bélgica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TILMAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-018984

[2] Fecha de presentación: 03/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVEST NATURE SARL.

[4.1] Domicilio: AALE WEE 2-9647 DONCOLS- GRAN DUCADO, Luxemburgo.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOMISEPTIL

TOMISEPTIL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI LAGOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 13 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021767

[2] Fecha de presentación: 16/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD HOME Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas, las máquinas herramientas y los motores, aparatos eléctricos de limpieza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Danilo Delgado Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-022802

[2] Fecha de presentación: 21/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTORINI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzado, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Danilo Delgado Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-022803

[2] Fecha de presentación: 21/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzado, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Danilo Delgado Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-022804

[2] Fecha de presentación: 21/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WINS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzado, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Danilo Delgado Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026610

[2] Fecha de presentación: 15/06/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DE CASAS Y COSAS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL METRO MALL, 1ER. NIVEL, LOCAL NO. 109, COMAYAGUELA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DE CASAS Y COSAS

DE CASAS Y COSAS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación, exportación y compraventa de mercadería en general, al por mayor y menor, como ser: ropa para caballeros, damas y niños, ropa de cama, calzado, bisutería, perfumería, artículos para el hogar, etc.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Danilo Delgado Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2018.

3. **Para Persona Natural y Jurídica:** Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos a financiar. Aplica en el caso deudores que inicien nuevos proyectos.

b. Para cartera de microcrédito, ficha de información financiera que contenga como mínimo:

1. Activos
2. Pasivos y patrimonio (del negocio y familiar)
3. Ventas
4. Compras
5. Margen Bruto (Ventas menos Compras)
6. Gastos del negocio
7. Margen Neto (Margen Bruto menos Gastos del negocio)
8. Otros ingresos familiares
9. Gastos familiares
10. Ingreso familiar neto (Margen Neto más Otros ingresos familiares menos Gastos familiares)
11. Flujo de caja proyectado conforme metodología elaborada por el BANHPROVI de banca de primer piso
12. Análisis crediticio y financiero del deudor y codeudor

c. Créditos agropecuarios por montos entre DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE LEMPIRAS (L2,500,000.00) a VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L20,000,000.00):

1. **Para Persona Jurídica:** Estados financieros internos de los últimos tres (3) años, o los que correspondan si son menos los que tuviera de operar el deudor certificados por un contador colegiado (balance general, estado de resultado y flujo de caja).
2. **Para Persona Natural:** Estados financieros actualizados, certificados por un contador colegiado (balance general, estado de resultados y flujo de caja).
3. **Para Persona Natural y Jurídica:** Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos a financiar. Aplica en el caso de deudores que inicien nuevos proyectos.

Créditos agropecuarios por montos menores a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS L2,500,000.00, se evaluarán conforme a la metodología establecida.

ARTÍCULO 10. DE LOS AVALÚOS: Toda solicitud de crédito que sea respaldada con garantías reales sean estas hipotecarias, mobiliarias o la combinación de ambas deben de realizarse avalúos elaborados por un profesional con carné vigente e inscrito en el registro que para tal efecto lleva la CNBS. En caso de activo mobiliario nuevo únicamente presentar facturas, facturas proformas y cotizaciones.

El costo del avalúo será por cuenta del solicitante, cuyo valor lo fija el profesional valuador del ramo.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁN CONTENER LOS AVALÚOS: Los valuadores que realizan los avalúos de las garantías ofrecidas para el otorgamiento de crédito, deberán incorporar en dichos informes como mínimo la información detallada en la normativa vigente.

Los avalúos de garantías ya aceptadas, según lo dispuesto en la norma sobre la materia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberán ser actualizados cada cuatro (4) años, los trabajos de valuación realizados sobre garantías hipotecarias diferentes a viviendas; estas últimas no requerirán actualización, excepto en casos extraordinarios determinados por la Institución o la CNBS y, cada dos (2) años sobre garantías prendarias.

ARTÍCULO 12. DEL EXPEDIENTE: Cada persona a la que BANHPROVI banca de primer piso le otorgue créditos tendrá un expediente individual y en él se mantendrán todos los documentos, cartas, planos, etc., recibidos en relación con el préstamo. La formación del expediente se hará conforme a las disposiciones emitidas por la CNBS. Las garantías y sus contratos, instrumentos públicos, títulos valores serán custodiados por la Sección de Garantías del BANHPROVI.

ARTÍCULO 13. DE LOS SEGUROS: La institución exigirá para todo crédito un seguro de vida, seguro de daños y/o

seguro agrícola para el sector agropecuario, en el que figure BANHPROVI como beneficiario irrevocable, por un monto igual al préstamo, renovado anualmente y por un período no inferior al plazo del mismo.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITOS:

Los créditos otorgados por BANHPROVI a través de banca de primer piso deben ser a los sectores o para los destinos establecidos en su Plan Estratégico y su Plan de Negocios, priorizando la financiación de actividades que promuevan el desarrollo de los Sectores: Vivienda, Microcrédito, PyME y Agropecuario, observando las políticas y los procedimientos establecidos en los manuales de crédito vigentes para cada destino. Asimismo, a través de las políticas crediticias aprobadas por el Consejo Directivo, BANHPROVI determina su grado de participación y límites de exposición al riesgo en cada sector del mercado que decida atender (apetito de riesgo).

Todos los créditos aprobados antes de desembolsarse deberán ser legalizados con su respectivo documento, mediante la presentación de un título ejecutivo que asegure la acción legal para la recuperación de los fondos.

La responsabilidad de la aprobación de solicitudes de crédito es de los órganos autorizados según las instancias definidas por el Consejo Directivo, y la observancia y calidad del proceso de administración del crédito es responsabilidad de la Gerencia de banca de primer piso a través de los ejecutivos a cargo de la relación de negocio con los clientes y el área de recuperaciones.

ARTÍCULO 15. CRÉDITOS NO PERMITIDOS:

BANHPROVI, no podrá conceder financiamiento en los siguientes casos:

1. Créditos que se fundamentan en grandes concentraciones de garantías.
2. Créditos para la adquisición de acciones.
3. Créditos para el financiamiento de campañas políticas.
4. Créditos para financiar equipo militar.

5. Créditos a Iglesias o instituciones con fines religiosos que no sea con los fines establecidos por el BANHPROVI.
6. Créditos destinados para consumo (compra de deudas provenientes de tarjetas de crédito, compra de vehículo de uso personal, pago de deudas con instituciones de previsión o cualquier otra actividad que no sea relacionada con el sector productivo del país).
7. Otras prohibiciones establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO: BANHPROVI podrá otorgar financiamientos de la siguiente manera:

1. Financiamiento directo al solicitante del crédito.
2. Línea de crédito revolvente o rotativa para financiamientos directos al Sector Agropecuario y PyME, entendida como la modalidad bajo la cual BANHPROVI aprueba la concesión de una facilidad crediticia directa a favor de un cliente, estableciendo un monto máximo de acuerdo a la cobertura de la garantía y un plazo conforme lo dispuesto en sus políticas y manuales de crédito.
3. Otras modalidades autorizadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. LÍMITES DE APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE CRÉDITO: Para la aprobación de los créditos se establecen los siguientes niveles de aprobación, mediante los Comités de Crédito:

1. **Comité de Crédito de Agencia:** Aprobará créditos de hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00).
2. **Comité de Crédito de Gerencia:** Aprobará créditos con montos entre QUINIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L500,000.01) hasta DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00).
3. **Comité de Crédito de banca de primer piso:** Aprobarán créditos con montos entre DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L2,000,000.01) hasta DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00).
4. **Consejo Directivo:** Aprobará los créditos mayores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00), los cuales serán aprobados en primera instancia por el Comité de banca de primer piso y presentados al Consejo Directivo a propuesta de Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR BANHPROVI A TRAVÉS DE BANCA DE PRIMER PISO: Las condiciones de los financiamientos y las demás operaciones que estipula el Artículo 3 de la Ley del BANHPROVI, están establecidas en los respectivos manuales de los productos que aprueba el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de banca de primer piso o de la Presidencia Ejecutiva.

El monto máximo a financiar, la forma de amortización, tasas de interés y plazo de cada operación de crédito, se constituye con base en las condiciones establecidas en los productos financieros aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. LINEAMIENTOS GENERALES DE CRÉDITO: El Consejo Directivo de BANHPROVI es el órgano encargado de aprobar los porcentajes a financiar en sus diferentes productos y destinos de crédito, los que podrán ser revisados conforme condiciones del mercado, en casos especiales y a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 20. DE LAS TASAS DE INTERÉS: La tasa de interés a ser aplicada en los productos de crédito por banca de primer piso, serán determinadas conforme a las condiciones de mercado revisables, las aprobará el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia Ejecutiva conforme a lo establecido en los artículos 3 reformado y 38 de la Ley del BANHPROVI.

ARTÍCULO 21. TRANSACCIONES ESPECIALES: Corresponde a la Gerencia de banca de primer piso proponer al Comité de Crédito de Gerencia conforme a los límites establecidos en el Artículo 17 de este Reglamento autorizar la sustitución, modificación, subrogación, liberación parcial, dación de la garantía hipotecaria o mobiliaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma, debiendo proporcionar a BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la CNBS, acompañado de la opinión del Departamento Jurídico de BANHPROVI.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 22. CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS: La Gerencia de banca de primer piso es la encargada de proponer nuevos productos financieros al Consejo Directivo, de acuerdo a las demandas del mercado siguiendo las normas aplicables que permitan minimizar, controlar y administrar los riesgos inherentes al producto.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 23. FINALIDAD: A fin de asegurar el pago de las obligaciones BANHPROVI podrá aceptar como fuente alterna de pago las garantías que la ley permita, preferiblemente garantías reales. Las fianzas o los avales personales deberán ser debidamente calificados.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE GARANTÍA: BANHPROVI podrá aceptar las siguientes garantías:

1. Hipotecarias
2. Mobiliarias
3. Las proporcionadas por las sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas
4. Certificados de Depósito
5. Fiduciarias
6. Garantía Bancaria / Fianzas
7. Fideicomisos de Garantías
8. Combinación de las anteriores

Independientemente del caso, los bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía deberán ser inspeccionados por el Oficial de Crédito para comprobar su existencia y condiciones a través de un avalúo.

ARTÍCULO 25. GARANTÍAS NO CALIFICADAS PARA PRÉSTAMO: BANHPROVI, no admitirá como garantías de préstamo:

1. Los derechos de comuneros que estén proindividuos a menos que todos los codueños otorguen conjuntamente la garantía o que sean aprobados por el Consejo Directivo.
2. Los predios cuyo dominio esté sujeto a condiciones resolutorias o suspensivas, salvo que hubiere consentimiento de los respectivos interesados.
3. Los títulos de tierra extendidos por el INA dentro del programa de titulación de tierras que pertenezcan a personas naturales o jurídicas, mientras sean inembargables.
4. Los predios embargados y los que tengan prohibición de celebrar actos, contratos y cualquier otra limitación de dominio.
5. Los predios en nuda propiedad.
6. Las edificaciones o mejoras permanentes construidas en terrenos ajenos, salvo que el dueño del terreno constituya como garante hipotecario.
7. Los predios cuya ubicación se encuentren en zonas protegidas o explotación agroforestal.
8. Inmuebles no asegurables.

ARTÍCULO 26. GRADOS DE HIPOTECA PARA GARANTÍAS: Sobre un inmueble hipotecado a favor de BANHPROVI, en primer grado, se aceptarán más hipotecas sobre el mismo siempre y cuando sea a favor de BANHPROVI.

ARTÍCULO 27. MÁRGEN DE GARANTÍAS: Los márgenes de garantías y las normas de evaluación para los préstamos que el BANHPROVI otorgue contemplan lo siguiente:

1. Hipotecarias en primer grado:
 - a. Para el sector vivienda: Se aceptará primera hipoteca hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del avalúo, para el programa de vivienda clase media y para el programa vivienda social se aceptará hasta un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).
 - b. Para el Sector PyME y Agropecuario:
 - i. Propiedad Urbana: se aceptará hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del avalúo.
 - ii. Propiedad Rural: Se aceptará hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del avalúo.

2. Mobiliarias en primer grado: Se aceptará hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del avalúo.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE GARANTÍA HIPOTECARIAS PARA PROPIEDADES DOMINIO ÚTIL: BANHPROVI debe de considerar para los terrenos con mejoras o cultivos permanentes que han sido concedidos en dominio útil con cláusula especial en la escritura se fijan así:

1. Para terrenos urbanos hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) incluyendo el valor del terreno.
2. Para los terrenos rurales cultivados de café hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del terreno y las mejoras.
3. Para los terrenos cultivados de otros productos declarados inafectables por el INA hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) y para los explotados con otra clase de cultivos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que el propietario haya obtenido certificado de inafectabilidad por parte del INA.
4. Los terrenos cedidos en garantía del casco urbano de San Pedro Sula, Cortés.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: El BANHPROVI debe considerar lo establecido en los artículos 2 y 45 de la Ley de Garantías Mobiliarias y el Artículo 24 del Reglamento de la misma.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 30. FINALIDAD: Los Comités de Crédito de banca de primer piso del BANHPROVI son órganos colegiados, cuya función es ejecutar las políticas crediticias y operacionales aprobadas por el Consejo Directivo para los diferentes programas de crédito.

Los Comités de Crédito deberán sesionar en forma Ordinaria por lo menos una vez a la semana y Extraordinariamente cuando sean convocados por iniciativa de la Gerencia de banca de primer piso; debiéndose en todo caso, consignar todo lo actuado en el acta correspondiente que suscribirán los miembros que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO DE BANCA DE PRIMER PISO:

Los Comités de Crédito deben contar con su respectiva reglamentación que contenga como mínimo: composición, organización, objetivos, alcance de sus actividades, responsabilidades, frecuencia de reuniones y sus facultades, mismos que serán aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ DE MORA: Como seguimiento a los casos de los préstamos en mora y como principal función de minimizar las estimaciones por deterioro y mantener los índices de mora aceptables para el Banco, que garantice el mayor rendimiento en sus ingresos, se conformará un Comité de Gestión de Mora para Rango integrado por el Oficial de Crédito (Oficial responsable del préstamo), el Gestor de Recuperación de Cartera, Oficial Legal, Jefe de Agencia, Jefe de Administración de Cartera, Jefe de Análisis de Crédito e Inteligencia de Negocios y Jefe de División de Negocios quien lo preside.

TÍTULO III

DE LAS SUPERVISIONES Y CONTROL

ARTÍCULO 33. REVISIONES A LAS OPERACIONES CREDITICIAS:

De acuerdo con sus políticas crediticias, BANHPROVI debe dar el seguimiento que estime necesario a los créditos otorgados a sus clientes, antes, durante y después de la ejecución de los planes de inversión, a fin de garantizar el uso apropiado de los recursos.

Adicionalmente debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del BANHPROVI y su Reglamento, resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, el presente Reglamento y resoluciones emitidas por los entes reguladores. Así mismo se debe de cumplir con el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y actividades y profesiones no financieras designadas, así como cualquier otra disposición emitida por el BANHPROVI.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. CONFLICTO DE INTERÉS: Ningún miembro de los Comités de Crédito de banca de primer piso debe incurrir en conflicto de interés y debe comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de sus cargos.

Asimismo, cualquier miembro del Comité debe abstenerse de participar con voz y voto cuando tenga un interés legítimo, directo o indirecto en la aprobación de un crédito, debiendo retirarse de la sesión y hacer constar en el acta su abstención.

ARTÍCULO 35. OPERACIONES CON GRUPOS ECONÓMICOS:

BANHPROVI debe aprobar las políticas de otorgamiento de préstamos y demás operaciones que otorgue a grupos económicos de los prestatarios. Así mismo, los otorgados a personas jurídicas en la que todos los descritos anteriormente tengan participación mayoritaria o estén en situación de ejercer control o influencia significativa.

ARTÍCULO 36. OTRAS NORMAS Y REGLAMENTOS:

BANHPROVI está sujeto a las normas y reglamentos que se hayan comunicado o se comuniquen en el futuro, por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central de Honduras, o cualquier entidad del Estado, de conformidad a sus atribuciones correspondientes, referentes a esta materia.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Comité de Crédito de Primer Piso, de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ABOG. ICOR ALDUVIN RUIZ LÓPEZ
SECRETARIO**

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No.37-2018;**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental